



REFERENCIA DICTAMEN

Código propuesta	GTAHP/6/2019-1	Fecha dictamen	17/07/2019	Número dictamen	92/2019
Denominación	Expedientes de modificaciones de créditos presupuestarios				

Ministerio / Organismo	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social				
Resolución	Fecha	17/12/2019	<a href="#">BOE de 4 de enero de 2020</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y en las Representaciones de España en el exterior				
Resolución	Fecha	09/12/2020	<a href="#">BOE de 18 de diciembre de 2020</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Cultura y Deporte				
Resolución	Fecha	02/02/2021	<a href="#">BOE de 12 de febrero de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Hacienda				
Resolución	Fecha	11/02/2021	<a href="#">BOE de 24 de febrero de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Política Territorial y Función Pública				
Resolución	Fecha	19/04/2021	<a href="#">BOE de 30 de abril de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico				
Resolución	Fecha	18/07/2021	<a href="#">BOE de 29 de julio de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Instituto Cervantes				
Resolución	Fecha	01/06/2021	<a href="#">BOE de 10 de agosto de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Defensa				
Resolución	Fecha	19/07/2021	<a href="#">BOE de 19 de agosto de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo				
Resolución	Fecha	19/07/2021	<a href="#">BOE de 28 de septiembre de 2021</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Justicia				
Resolución	Fecha	03/02/2022	<a href="#">BOE de 14 de febrero de 2022</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación				
Resolución	Fecha	04/10/2022	<a href="#">BOE de 14 de octubre de 2022</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana				
Resolución	Fecha	14/02/2023	<a href="#">BOE de 28 de febrero de 2023</a>		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Hacienda y Función Pública				
------------------------	------------------------------------------	--	--	--	--

Resolución	Fecha	27/06/2023	<a href="#">BOE de 3 de julio de 2023</a>
------------	-------	------------	-------------------------------------------

Ministerio / Organismo	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes		
Resolución	Fecha	31/07/2024	<a href="#">BOE de 16 de agosto de 2024</a>

#### DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

Organismo productor	<p>Serie común a toda la AGE:</p> <p>Ministerio de Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.G. de Presupuestos</li> </ul> <p>Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- S.E. Seguridad Social. D.G. de Ordenación de la Seguridad Social.</li> </ul> <p>Departamentos Ministeriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Presupuestarias</li> <li>- Unidades de gestión económica</li> <li>- Centros gestores del gasto</li> <li>- [Intervenciones Delegadas]</li> </ul> <p>Organismos autónomos, Agencias Estatales y otros organismos públicos del Estado</p> <p>Entidades de la Seguridad Social (Entidades gestoras, servicios comunes y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social)</p>		
Función	<p>2.02 GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.</p> <p>2.02.01 Gestión del presupuesto [325-216]</p>		
Organismo proponente	Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes		
Fecha inicio	1850	Fecha fin	Abierta

#### TIPO DE SELECCIÓN

Acción	SÍ/NO	Plazo	Observaciones
Conservación permanente	NO		
Eliminación total	NO		
Eliminación parcial	SÍ	CP	Conservación permanente de cualquier documentación anterior a 1940.
		5 años	Conservación de la documentación conservada por: - D.G. de Presupuestos del Ministerio de Hacienda - D.G. de Ordenación de la Seguridad Social Documentación en las Oficinas presupuestarias y demás unidades.
Sustitución del soporte	NO		
Tipo de muestreo	NO		
Otros datos			

#### PLAZOS TRANSFERENCIA

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al archivo central	5 años	

Al archivo intermedio	15 años	
Al archivo histórico	25 años	

### RÉGIMEN DE ACCESO

Libre /restringido	Libre, salvo supuestos afectados por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales
Motivos /Base legal	
Plazos	

### MARCO LEGAL

<b>Disposición</b>
Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan instrucciones para la gestión electrónica de los expedientes de modificaciones de crédito y documentación asociada, a través de la Aplicación para la Tramitación Electrónica Normalizada de Expedientes de modificaciones de crédito de la Administración (ATENEA).
Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (que exige el sometimiento de las leyes anuales presupuestarias al principio de estabilidad presupuestaria)
Orden EHA/657/2007, de 15 de marzo, sobre documentación y tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.
Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En concreto el Título II, Cap. IV ("De los créditos y sus modificaciones"); Sección 2.ª De las modificaciones de créditos (artículos 51-68); art. 135. Información a remitir a las Cortes Generales.
Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre). En concreto Artículos 59-73 ("los créditos y sus modificaciones")
Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado
Orden de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado (Reglas 58-60 sobre modificaciones presupuestarias). Disposición derogada
Orden, de 31 de marzo de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado (Reglas 58-60 sobre modificaciones presupuestarias). Disposición derogada
Orden de 15 de julio de 1983 Por la que se regula la aplicación del artículo 39 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 1983 (sobre agilización de las modificaciones presupuestarias). <a href="https://www.boe.es/boe/dias/1983/07/16/pdfs/A19907-19908.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1983/07/16/pdfs/A19907-19908.pdf</a>
Ley 9/1983 de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983. En concreto el artículo 39, normas para la agilización de las modificaciones presupuestarias.
Orden de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado. Disposición derogada. <a href="https://www.boe.es/boe/dias/1982/03/27/pdfs/A07955-07958.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1982/03/27/pdfs/A07955-07958.pdf</a>
Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.
Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria. En concreto los artículos 59-73 ("los créditos y sus modificaciones"). Disposición derogada.
Orden de 16 de marzo de 1971, por la que se desarrolla la autorización contenida en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971 relativa a generación de crédito en determinados supuestos. Vigencia agotada <a href="https://www.boe.es/boe/dias/1971/03/24/pdfs/A04737-04739.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1971/03/24/pdfs/A04737-04739.pdf</a>
Decreto 524/1962, de 1 de marzo, por el que se modifica el régimen contable y administrativo de los reintegros en disminución de los gastos públicos. <a href="https://www.boe.es/boe/dias/1962/03/23/pdfs/A03982-03982.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1962/03/23/pdfs/A03982-03982.pdf</a>
Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de febrero de 1850. En concreto los artículos 27-28 suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Disposición derogada.

NORMATIVA ESPECÍFICA DE SEGURIDAD SOCIAL
<a href="#">Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio</a> que implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-MOPRES, en el Sistema de la Seguridad Social.
<a href="#">Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio</a> que Regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social.
Disposición adicional segunda modifica el art 8 de la Orden TAS/2214/2005 relativo a plazos de tramitación
<a href="#">Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre</a> que añade un nuevo párrafo, el tercero, al artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005.
<a href="#">Resolución de 26 de febrero 2007</a> de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (BOE 10 marzo 2007) que establece criterios para la gestión de determinados créditos y para la tramitación de las modificaciones de crédito en el ámbito de las mutuas de colaboradoras con la Seguridad Social.
<a href="#">Orden TIN/2804/2008, de 23 de septiembre</a> Avocación parcial de la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito, prevista en el artículo 63 de la Ley 47/2003, de 26-11-2003 (RCL 2003\2753), General Presupuestaria.
<a href="#">Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención general de la administración del Estado</a> que aprueba la distribución de funciones de la Oficina de Informática Presupuestaria.

### DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE

Documento	Observaciones
<p>- Iniciación</p> <p>En las Direcciones Generales, organismos o unidades que</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Tengan a cargo la gestión de los presupuestos, o</li> <li>b) Sean responsables de los programas correspondientes</li> </ol> <p>Las propuestas serán autorizadas por el Ministro, titular del órganos superior del Estado o autoridad en quien deleguen, que acordará su remisión al Ministerio de Hacienda</p> <p>- Tramitación</p> <p>Cabe distinguir entre aquellas modificaciones de crédito en que la competencia para su autorización corresponde al titular del Departamento y aquellas otras en las que la autorización corresponde al titular de Hacienda, Consejo de Ministros o Cortes Generales</p> <p>En el primer caso, los expedientes se remiten desde las Oficinas Presupuestarias de cada Departamento a la D.G. de Presupuestos de Hacienda, que puede solicitar cuantos informes adicionales precise y desde la que se prepara para elevar según corresponda la propuesta de resolución:</p> <p>- Resolución</p> <p>En caso de resolución negativa: devolución del expediente a la Oficina Presupuestaria por la D.G. de Presupuestos.</p> <p>En caso de resolución positiva:</p> <p>El Consejo de Ministros autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores si se hubiera anulado crédito en el ejercicio de procedencia, cuando se financien con cargo al Fondo de Contingencia (artículo 55.3 LGP; La regulación actual de los créditos</p>	

extraordinarios y suplementarios se encuentra en los artículo 55, 56, 61, 62 y 63 de la Ley 47/2003 y artículos 9.Uno.10 de la Ley 6/2018.)

Resolución en determinados casos por el Ministro de Hacienda según LGP 1977

La competencia para autorizar créditos extraordinarios o suplementarios de los organismos autónomos corresponde:

- a. A los Presidentes o Directores de los organismos hasta un importe del 10 % del correspondiente capítulo de su presupuesto inicial de gastos, cuando no supere la cuantía de 500.000 euros, excluidos los que afecten a gastos de personal o a los contemplados en el apartado 2 del artículo 44 de esta Ley, dando cuenta de los acuerdos al Ministro de que dependan y al Ministro de Hacienda.
- b. Al Ministro de Hacienda cuando, superándose alguno de los anteriores límites, no se alcance el 20 % del correspondiente capítulo de su presupuesto inicial de gastos ni se supere la cuantía de 1.000.000 de euros. Asimismo, le corresponderá la autorización de los que se encuentren entre los supuestos de exclusión a que se refiere el párrafo a siempre que su cuantía no supere los límites establecidos en este apartado.
- c. Al Consejo de Ministros en los restantes casos.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de entidades de la Seguridad Social: la competencia para autorizar créditos extraordinarios o suplementarios corresponderá:

- al Gobierno, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente de Hacienda), cuando su importe sea superior al dos por ciento del presupuesto inicial de gastos de la respectiva Entidad;
- al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales (actualmente Trabajo, Migraciones y Seguridad Social), o al de Sanidad y Consumo (actualmente Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) cuando la modificación afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, cuando su importe no exceda de dicho porcentaje

Variaciones de presupuestos de explotación y/o capital de Sociedades Estatales, corresponderá:

- al Ministro de Hacienda, cuando su importe no exceda del 5% del respectivo presupuesto
- al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, en el resto de los casos
- Ejecución

El acuerdo adoptado es comunicado a la Oficina Presupuestaria para su traslado al órgano proponente

En determinados casos (Créditos extraordinarios y suplementos de crédito según LGP 1977 desarrollada por O. 22 de febrero de 1982, art.8) la propuesta una vez informada por el Consejo de Estado debe ser tramitada como Proyecto de Ley en las Cortes.

Por la DG de Presupuestos (o, en su caso, por los Organismos Autónomos) se expedirán los documentos contables "T" e "I"

En las modificaciones acordadas por cada Departamento (a partir de la normativa de simplificación por Orden de 15 de julio de 1983), este trámite se agiliza notablemente:

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciación (a iniciativa del centro proponente) y Acuerdo del titular del Departamento</li> <li>- Informe por vía de urgencia de la ID</li> <li>- Comunicación a la DG Presupuestos para ejecución del Acuerdo (o para Resolución, en caso de informe desfavorable de la Intervención)</li> </ul>	
<p>A partir de los años 1980, la tramitación se va automatizando progresivamente:</p> <p>Implantación en la Administración General del Estado un nuevo Sistema de Información Contable (SICOP) mediante Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, para la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, entre cuyos fines estaba el de “registrar la ejecución de los Presupuestos generales del Estado, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios” (art. Dos, d)</p> <p>En desarrollo de este Real Decreto y nuevo de Información Contable se aprobaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La <i>Instrucción de Contabilidad de los centros Gestores de Presupuestos de gastos del Estado</i> (O. 31/03/1986), cuyas reglas 58-60 se dedican a la tramitación de modificaciones de créditos</li> <li>- Operatoria y tramitación a seguir en la ejecución de Presupuestos de Gastos del Estado (O. 16/12/1986, operatoria 1.2 sobre “modificaciones de créditos”)</li> </ul> <p>Esta normativa fue revisada tras la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), mediante Orden de 6 de mayo de 1994, y del desarrollo e implantación de una nueva versión del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC), que llevó a la aprobación de la nueva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Instrucción operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado</i> (O. 1/02/1996), (Sección 2ª <i>De las modificaciones de los créditos</i>)</li> </ul> <p>El Real Decreto 578/2001, de 1 de junio, por el que se regulan los Principios Generales del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, supuso un nuevo paso en la evolución de la contabilidad de la Administración General del Estado, introduciendo un modelo contable centralizado en la Administración General del Estado mediante la centralización de las bases de datos locales del sistema, de acuerdo a los principios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicación del PGCP, dando soporte al mismo, así como a otras áreas contables que permitan la obtención de la información adecuada a los fines de información del SIC.</li> <li>2. Orientación hacia un modelo contable centralizado de acuerdo con los criterios establecidos en el PGCP.</li> <li>3. Simplificación de los procedimientos contable-administrativos a través del tratamiento de los datos y el archivo y conservación de la información por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.</li> <li>4. Seguridad de funcionamiento del sistema que garantice la coherencia de la información obtenida, tanto agregada como de detalle, así como la restricción de las personas autorizadas para la utilización y acceso a los datos.</li> </ol> <p>La Oficina Presupuestaria tiene conocimiento de los expedientes tramitados en los OOAA “por medios informáticos” y se le remiten de documentos contables en “soporte fichero” (O. EHA/657/2007, de 15 de marzo, artículo 2.4.a y 2.5)</p> <p>En el primer semestre del año 2010 se puso en funcionamiento la Aplicación para la Tramitación Electrónica Normalizada de Expedientes de modificaciones de crédito de la Administración (ATENEA), que sirve de soporte a la tramitación de los expedientes de</p>	

modificaciones de crédito y que tiene como finalidad articular un sistema que facilite y apoye esta tramitación con el objetivo último de evitar la circulación de documentación en soporte papel, dándose instrucciones para dicha tramitación electrónica por Resolución de 12 de febrero de 2013 de la Dirección General de Presupuestos.

En algunos departamentos se han desarrollado aplicaciones específicas para la gestión de los expedientes de modificación presupuestaria. Así, por ejemplo, la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos de la Dirección de Asuntos Económicos, del Cuartel General de la Armada, tiene un sistema de gestión propio; SIDAE, a través del cual genera la memoria justificativa. A su vez, el oficio electrónico se produce a través del sistema de mensajería electrónica propio de Defensa (SIMENDEF). La documentación conservada en SIDAE, es almacenada de la siguiente forma:

- En el momento de la generación, carga, firma, edición, etc., los ficheros se almacenan en una tabla de la base de datos relacional ORACLE.
- De manera automatizada, se traslada a un sistema NFS, contenedor de toda la documentación de SIDAE.
- El almacenamiento de esta documentación se realiza mediante un algoritmo que genera los correspondientes directorios, cuya nomenclatura solo especifica el ejercicio al que hacen referencia.
- No hay acceso externo a esta documentación, todos los accesos a la misma se realizan a través de SIDAE y de las diferentes opciones del mismo.
- En cuanto al almacenamiento de cara a una conservación de carácter permanente, no se realizan copias de seguridad periódicas, conservándose en el almacenamiento original.

A partir de este momento, las propuestas aprobadas y su documentación justificativa se remiten electrónicamente a la D.G. de Presupuestos (salvo las que corresponde aprobar al Consejo de Ministros o a las Cortes Generales), si bien podrá remitirse excepcionalmente en formato papel documentación complementaria que sea especialmente voluminosa (sentencias, dictámenes, etc...; Resolución de 12/02/2013, art. Segundo)

En el ámbito de la Seguridad Social, se generan tanto una normativa como una plataforma tecnológica propia a partir de la *Orden TASS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-MOPRES, en el sistema de la Seguridad Social*:

La citada Orden aborda la creación de un sistema telemático en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, adscritos al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y en el de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y centros mancomunados, configurándolo como un proceso habilitado para la recepción y salida de propuestas, informes, documentación justificativa, escritos y comunicaciones propios de los procedimientos que deben llevarse a cabo en la tramitación de las modificaciones presupuestarias

*Orden TASS/2214/2005, de 1 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el presupuesto de la Seguridad Social*:

La Orden es de aplicación a las entidades gestoras, los servicios comunes, la Intervención General de la Seguridad Social y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, salvo al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), cuyos trámites sobre modificación de su presupuesto son competencia de los Ministerios de Economía y Hacienda (actualmente Hacienda) y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Actualmente se encuentra excluido igualmente de la citada tramitación el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), dado que por Real Decreto 483/2008, de 14 de abril se adscribió al entonces Ministerio de Educación,

<p>Política Social y Deportes. Actualmente el IMSERSO, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, se encuentra adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.</p> <p>En ella se establece la siguiente tramitación:</p> <p>Con carácter general, las modificaciones se iniciarán en las Unidades que tengan a su cargo la gestión de los presupuestos o sean responsables de los programas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los supuestos de que la aprobación de la modificación sea competencia de los presidentes o directores de los agentes referidos, el acuerdo resolutorio favorable será transmitido por estos a través del procedimiento telemático e-MOPRES a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, quien, si procede, comunicará igualmente de forma telemática al respectivo agente su toma de razón de conformidad.</li> <li>• Cuando la aprobación excede de la competencia de aquellos, los expedientes serán tramitados igualmente a través del procedimiento telemático e-MOPRES dentro de los plazos establecidos al efecto, en orden a la resolución de los expedientes, y someterá los mismos a la aprobación del órgano correspondiente, de conformidad con sus facultades resolutorias. El acuerdo que se adopte será comunicado por los medios telemáticos establecidos al agente proponente.</li> <li>• La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social remitirá a la Intervención General de la Seguridad Social, antes del 10 de abril de cada año, un informe sobre las autorizadas en el ejercicio precedente</li> </ul>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Organismo	Tipo de relación
Expedientes de elaboración de Presupuestos	Serie común AGE: Oficinas presupuestarias, con participación de todos los centros superiores, directivos y organismos	Complementaria
Presupuestos Generales del Estado	Serie común AGE	Complementaria
Estados periódicos de ejecución presupuestaria	Serie común AGE	Complementaria
Expedientes de Sesiones del Consejo de Ministros (CSCDA 10/2014)	Serie común AGE	Complementaria
Informes	Consejo de Estado	Complementaria
Comité de Inversiones Públicas		
Estadillos periódicos e informes anuales de situación de modificaciones presupuestarias	Oficinas Presupuestarias	Recapitulativa



Informes mensuales sobre ejecución del presupuesto rendidos a las Cortes Generales (art.135 LGP)	Oficina Presupuestaria IGAE <sup>1</sup> ; Intervención general de la Seguridad Social	Recapitulativa
Informes anuales publicados en el BOE de operaciones de ejecución Del presupuesto del Estado y de sus modificaciones, y operaciones de tesorería, y de las demás que se consideren de interés general (art.136 LGP)	Oficina presupuestaria IGAE;	Recapitulativa
Cuenta de gastos Públicos	Ordenación Central de Pagos (DG Tesoro - MINHFP) y Ordenación Gral. de Pagos (Mº Defensa	Complementaria
Relaciones mensuales de operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería	Intervención General de la Administración del Estado (se publican en BOE – v. Anexo 2)	Recapitulativa
Cuenta de la Administración General del Estado	Intervención General de la Administración del Estado	Recapitulativa (memorias; Información sobre la ejecución de los gastos públicos: a) Modificaciones de crédito)

<sup>1</sup> <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/EjecucionPresupuestaria/Paginas/imejecucionpresupuesto.aspx>